SUSCRICION EN SANTANDER.

Por	un	año								100	reales.
LOL	seis	meses.								50	
Por	tres	idem		•						30	

Se suscribe en la imprenta, litografia y librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120	reales
Por seis meses	70	120.00
Por tres idem	40	

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIER NO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 255.

HACIENDA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en escrito de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«En virtud de algunas quejas á consecuencia de haberse decomisado mercancias acompañadas de guias caducadas que por efecto de las distancias à los puntos donde se conducian ó de los malos caminos no han podido llegar á su destino dentro del plazo marcado en las referidas guias, esta oficina general con objeto de facilitar al comercio de buena fé todas las seguridades compatibles con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha acordado dirigirse à V. S. para que se sirva prevenir à los Administradores de las Aduanas de esa provincia, que, al expedir las guias tengan muy en cuenta para fijar el plazo por que han de servir, la distancia á los puntos donde se remiten las mereancias y las especiales circunstancias de las provincias por donde transiten.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes. Santander 11 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 256.

HACIENDA.

La Junta de Clases pasivas en escrito de 6 del actual me comunica la orden del tenor siguiente.

«En circular de esta Junta de 21 de Julio próximo pasado se mani-

sestó à V. S. el acuerdo de la misma de 17 del propio mes en que con arreglo à lo dispuesto por S. M. en Real orden de 25 de Junio último se disponia la rehabilitacion en sus haberes à las pensionistas y viudas del Monte-pio de Jucces de primera instancia que hubiesen sido suspendidos en virtud de la disposicion preventiva de esta Junta de 20 de Mayo del año próximo pasado, y como quiera que en ella se hubiese omitido expresar que el pago de los haberes que hubiesen dejado de percibir por efecto de dicha disposicion deben satisfacerseles con cargo à la Seccion 5.ª, capítulo único, articulo 8.º del presupuesto corriente segun se dispone en el articulo 14 del Real decreto de 4 de Marzo anterior, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que lo haga entender à la Contaduria de esa provincia con objeto de que los comprenda desde luego en el presupuesto de obligaciones para el mes inmediato.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y noticia de todas aquellas personas à quienes pueda interesar su contenido. Santander 11 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 257.

HACIENDA.

Hoy ha tomado posesion de su destino de Administrador principal de Aduanas de esta provincia Don Raimundo de Urengoechea, nombrado por Real órden de 6 de Julio último. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Santander 10 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 238.

D. Gavino Gonzalez Monasterio, ha selicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Montevideo.

D. Manuel Pellon Gándara y Don Nicanor Quijano Gándara, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á la Habana.

D. Tomás Ortiz Ateca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse à la llabana.

D. Rafael Zorrilla Bringas y Don Andrés Gomez Carral, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasfadarse á la Habana.

D. Miguel Calzada Caller, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse à la Isla de Cuba.

D. Moisés de Valle y Revuelta y D. Generoso Canales, han solicita-do pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Vicente Cayuso, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitu-cional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Emilio de la Cagiga Trecha, Don Manuel Trueba Gomez, Don Nicolás Barquin Pereda, D. Juan Pacheco Gutierrez, D. Victor Francisco Muñoz Humara, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Angel Rosindo Chardon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Garcia Piedra y D. Mateo Cuadra Diego, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Sainz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Naveda Llamosa, D. Miguel de Naveda Rasines y Don Luis de las Lastras Campo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bàrcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Claudio Antonio y D. Conrado Calderon, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Aniebas, para trasladarse à la república Mariana.

blica Megicana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Agosto de 1857.—Fernando-Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por la extinguida Junta consultiva de Aranceles en el expediente relativo al modo de regularizar los derechos que deban imponerse á la cera en

cedencia y la bandera en que se conduzca, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de Jefes de Administración de la misma se ha diguado mandar:

1.° Que la cera amarilla sin labrar adeude 8,50 reales por arroba en bandera nacional, y 10,50

en estranjera ó por tierra.

2.° Que la misma, producto y procedente de las posesiones espanolas de América, pague 2, 10 y 5, 10 rs. también por arroba, segun bandera.

3.° Que la libra de cera amarilla labrada, inclusas las bujías ó velas, satisfaga respectivamente 1,

85 y 1.95 rs.

4.º Que la cera blanca sin labrar pague 10 y 12 is. por arroba.

5.° Que la misma, producto y procedente de las posesiones españolas de América, adeude 2, 50 y 5,50 rs.

6.° Que la libra de cera blanca labrada, inclusas las bujías ó velas, satisfaga 2,65 y 2,75 rs. respecti-

vamente.

Y 7.° Que á la cera en borras, desperdicios, ú horruras se le exija 2,50 y 4,50 rs. en libra segun su caso.

De Real orden lo digo à V. 1. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 1,677.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre las reformas que convendrá introducir en la parte del Arancel referente al coral.

En su vista y considerando:

1.° Que no es justo equiparar al pescado por españoles en cualquiera punto, y conducidos por buques españoles tambien, con el de procedencia estranjera:

2.° Que à virtud del sistema establecido sobre derecho diferencial de bandera, el coral de dicha procedencia debe adeudar 10 céntimos mas en la estranjera que en

la nacional:

Y 3.° Que no puede sostenerse la libertad de derechos para un objeto manufacturado cuando la primera materia los paga, porque lejos de protejer se perjudicaria à la industria del pais reduciendo á la nulidad la importacion de aquella que es precisamente la que se quiere favorecer; y que el derecho de 15 por 100 sobre el valor de 300 reales libra al coral labrado se halla en armonía con el que la partida 34 del Arancel fija à este producto cuando viene en adornos y aderezos; pero con el cual no conviene amalgamarle por completo, en razon à que pagarian un mismo

derecho artículos de diferente valor; S. M., de conformidad con el dietámen de esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.° Que la nota 12 del Arancel se redacte en los términos siguientes: «Serà libre de derechos à su importacion en el Reino el coral pescado por españoles y conducido directamente de las pesquerías à la Peninsula en bandera nacional.»

2.° Que la libra del coral de procedencia estranjera adeude, segun la partida 568 del Arancel, un real 90 céntimos en bandera nacional y 40 céntimos mas en estranjera:

3.° Que el coral labrado en camafeos, cuentas ú otras piezas de cualquiera forma, libre abora su introducción por la partida 369, adeude en lo sucesivo 45 rs. por libra en bandera nacional y 45 rs. 10 céntimos en extranjera.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines constguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que los nombramientos de los estanqueros estuvieron anteriormente à cargo de esa Direccion general; de que à propuesta de la misma se confirió á los Intendentes por Real órden de 18 de Noviembre de 1830 la atribucion de nombrar los estanqueros á la décima con sujecion á las reglas que en aquella se establecian; de que por Real orden de 10 de Mayo de 1850 se trasladó à los Gobernadores de provincia las facultades de los antiguos Intendentes, y de que por la aclaración hecha en Real orden de 25 de Noviembre de 1853 quedó á cargo de los espresados Gobernadores el nombramiento de toda clase de eslanqueros.

Enterada asimismo de que por diferentes causas han dejado de observarse en algunas ocasiones las reglas establecidas respecto á las cualidades que deben reunir los estanqueros, y queriendo S. M. que el desempeño de los referidos cargos recaiga precisamente en individuos, que ademas de haber servido en el ejército o en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos, tengan medios para pagar al contado los efectos con que han de surtir los estancos, para proporcionarles una subsistencia decorosa en premio de servicios prestados al Estado, se ha servido resolver que cesen los Gobernadores en la atribucion de nombrar los estanqueros y que aquella vuelva à radicar en esa Direccion general, para que con la unidad que corresponde pueda realizarse cumplidamente la voluntad de S. M.

De Real orden lo digo à V. 1.

para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1857.— Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gac. núm. 1,676.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 51 de Mayo último, en que traslada una comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel, haciendo presente la conveniencia de que los individuos del cuerpo de la guardia civil intervengan en la medicion de los quintos en casos determinados y de dificil resolucion; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1851, en que se determina que los individuos del expresado cuerpo no deben ser nombrados para la medicion de quintos, ni para ningun otro servicio que les distraiga del correspondiente à su peculiar instituto, se ha servido resolver que no puede accederse á la peticion del Gobernador civil de la provincia de Teruel, ni alterarse en nada lo determinado en la mencionada Real órden.»

Lo que de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de......

(Gae. núm. 1,675.)

Subsecretaria.

Remitido à informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar al alcalde y dos concejales de Pesquera de Duero por detención de cierta cantidad de uva, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Peñafiel pide autorizacion para procesar al alcalde y varios concejales de Pesquera de Duero:

Resulta que en 5 de Octubre de 1856, Sinforiano Gonzalez, vecino de Pesquera, presentó en el Juzgado un escrito de querella contra el citado alcalde, el regidor síndico y otros dos concejales por haberle detenido un carro en que llevaba uva vendimiada en sus propiedades, que con 48 horas antes de proceder à la vendimia, lo habia puesto en conocimiento de la autoridad local: que no solo detuvieron el carro, sique no solo detuvieron el carro, si-

no unas aguaderas con uvas y otro carro que tenia en las viñas: que el alcalde y concejales habian incurri-do por ello en la pena que marca el art. 313 del Código penal:

Por auto de 5 de Octubre se admitió la querella; se mandó devolver al querellante las aguaderas y cestos detenidos, y se le previno presentara la informacion que habia ofrecido. De la información, en la cual declararon cuatro testigos, aparece que el 1.º de Octubre se reunieron, á peticion del alcalde, con el Ayuntamiento varios cosecheros de vino para fijar el dia de la vendimia; que en el acto, Sinforiano Gonzalez pidió permiso al citado alcalde para vendimiar en algunas de sus viñas, y que habiéndosele dicho lo pidiera por escrito, en el mismo dia lo verificó y lo reiteró el dia 2: habiendo sido devueltos á Sinforiano los cestos y aguaderas detenidos:

En 13 se reunió el Ayuntamiento de Pesquera, asociado con los individuos del gremio de cosecheros, y acordaron poner en conocimiento del Juez, que en efecto se convino entre ellos y el Ayuntamiento no proceder à la vendimia hasta el 6; que la detencion de la uva de Sinforiano fué por no haber hecho caso del acuerdo; que en esto habia procedido el Ayuntamiento como de antiguo se venia practieando; que el Ayuntamiento no se extralimitó, ó si en algo habia faltado, Sinforiano debió haber acudido al Gobernador y no al Juez de primera instancia:

El Promotor fiscal opinó que los individuos del Ayuntamiento de Pesquera con su presidente, que retuvieron las uvas y cestos á Sinforiano, cometieron un abuso marcado por el art. 313 del Código penal; pero que habiéndose verificado en el ejercicio de sus funciones administrativas, se pidiera autorizacion al Gobernador de la provincia:

Asi se verificó en efecto, y el Gobernador negó la autorización en 28 de Noviembre:

Vista la Real órden de 6 de Mayo de 1842, en que se autorizó à los poseedores ó arrendatarios de viñas à proceder á su vendimia cuando lo creyesen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de 48 horas á la autoridad municipal:

Visto el art. 153, disposicion 5.º de la ley de organizacion municipal de 5 de Julio de 1856, à la sazon vigente, segun la cual correspondia à los alcaldes dirigir todo lo relativo à la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviesen por conveniente conforme à las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento:

Considerando que al detener el alcalde y regidores de Pesquera los carros y aguaderas en que Sinforiano Gonzalez llevaba las uvas que habia vendimiado en sus propiedades, ejercian un acto de gestion ad-

ministrativa como perteneciente à la policia rural, y que la correccion del abuso, si le hubo, corresponde à la Administracion;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar à S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gac. núm. 1,539.)

Providencias judiciales.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de Valle en Cabuérniga y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: que en autos promovidos en este Juzgado à nombre de 1). Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de Santander, he proveido el siguiente. - En Valle de Cabuérniga á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, el licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido, vistos estos autos de interdicto intentado por D. Primitivo de Mier, procurador del Juzgado, en nombre y con poder de Don Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, para adquirir la posesion de varias tierras labrantias, prados y una casa, radicantes en los pueblos «El Tojo y Saja, » ante mi el escribano dijo: Resultando que por escritura pública de venta otorgada en cinco de Julio de mil ochocientos eincuenta y tres, ante D. José Maria Olarán, escribano público y numerario de la ciudad de Santander, por Dona Juana Gonzalez, viuda y vecina del concejo de Correpoco, adquirió el D. Antonio Garcia Solar, las fincas rústicas y urbanas cuya posesion solicita: resultando que segun lo espuesto por el reclamante nadie posee los mencionados bienes á titulo de dueño ó de usufructuario, pues aunque las tiene en su poder la misma vendedora, es como espresa la escritura bajo el concepto de inquilina precaria, tenedora y poseedora con la obligacion de pagar al comprador la renta anual de doscientos reales líquidos en dinero electivo: considerando que la escritura de venta presentada en autos, tiene todas las solemnidades y requisitos que la ley exige: considerandolo por tanto título suficiente para acreditar el dominio y adquirir la posesion con arreglo à derecho: Considerando que no resulta otra posesion que obstar pueda para la concesion de la que se reclama; vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa

y cinco y seiscientos noventa y ocho de la ley del enjuiciamiento civil; debia de declarar y declaraba procedente el interdicto de adquirir intentado á nombre de D. Antonio Garcia Solar, y en su consecuencia manda, se dé à este sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion que pide de las fincas contenidas en dicha escritura de venta que son: una tiera labrantía cabida de una fanega de sembradura radicante en el pueblo del Tojo, lindante al nordeste con camino Real y vendaval con Patricio Perez; otra tierra labrantia cabida de tres celemines de sembradura en el sitio y mies del bardal, lindando por todos vientos con Francisco Perez y Juan Jabullo; otra tierra labrantia en el sitio y mies de la rotura, cabida de tres celemines de sembradura, lindante por el vendaval con Juan Perez y al nordeste con Patricio Perez; otra id. id. en la mies titulada de arriba, sitio del roco cabida de una fanega de sembradura, lindante por el vendaval con José Gonzalez y al nordeste con Patricio Perez; otra id. id. en la mies de la Coterica, cabida de un celemin de sembradura, linda al camino Real por el norte y por el sur con Emeterio Sanchez, todos los cuales se hallan situados en el pueblo indicado del Tojo; un prado en el mismo lugar, sitio de las porchas, cabida de medio obrero, linda por el norte con Maria Rebollo y por el sur con Juan Domingo Gonzalez; otro id. en id. y sitio de la porcha, cabida de medio obrero, linda al sur con Lorenzo Viaño, vendaval Anselmo Viaño; otro id. en id., sitio de la Sonlapena, prado titulado S. Justo, cerrado sobre si, cabida de tres obreros, linda por todos vientos con terreno comun; otra id. en id. confina este con la casa principal, conocido por los praducos, cabida de un obrero, linderos notorios; una casa de suelo á cielo con su huerta y corralada en dicho pueblo del Tojo y barrio de la carral, linda por el sur con Juan Argueso y por el Norte y vendaval con la huerta hipotecada: Id. en el pueblo de Saja del mismo distrito, una tierra labrantia en el sitio de la Barcenuca de cabida de tres celemines de sembradura, linda por el sur camino y por el vendaval con pared de cal y canto; otra id. id. en el sitio del fondon, cabida de un celemin de sembradara, linda por el sur con José Fernandez y por el vendaval con Josefa Hidalgo; otra id. en id. sitio del molino de arriba, cabida de un celemin de sembradura y linda por el sur con Felipe Perez y por el vendaval con Fernando Gonzalez; un prado en el sitio nombrado Barcena de Sayona, cabida de obrero y medio, linda por el sur con Ramon Salceda y con Antonio Gonzalez por el vendaval; otro id. en la mies de las tornerías, cabida de un obrero, linda por el poniente con Fernando Gonzalez y por el vendaval camino Real; otro en el

sitio de la ria, cabida de medio obrero, linda por el sur con Olaya Fernandez y al vendaval camino carretil; otro en el sitio del praduco, cabida de medio obrero y linda por todos vientos con Manuel Fernandez. A cuyo fin confiere comision en forma al alguacil del Juzgado José Ruiz Obregon, que evacuará ante el escribano actuario ú otro que le escuse, en una sola finca en voz y nombre de las demas, haciendo las intimaciones necesarias á D.ª Juana Gonzalez, para que reconozca à D. Antonio García Solar como lejítimo poseedor, y ejecutado todo dará cuenta para proveer lo demas que corresponda. Asi lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. - Julian Gutierrez del Olmo. - Ante mi, Carlos Diaz de la Campa.—Y habiéndose dado la posesion otorgada en el auto anterior, he dispuesto se publique por edictos segun prescribe la ley del enjuiciamiento civil, á sin de que los que se crean con derecho à reclamar contra aquella, lo hagan dentro de sesenta dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se amparará en la posesion à D. Antonio García Solar y no se admitirá reclamacion alguna contra la misma. Dado en Valle á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Julian Gutierrez del Olmo. - Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Universidad literaria de Valladolid.

El Illmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del corriente Julio, me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoria de los procedimientos y práctica forense, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido à la oposicion se necesita:

1.º Ser espanol.

2.º Haber cumplido 24 años de edad.

5.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser doctor en jurispruden-

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid Julio, 7 de 1857.

Y se publica en los Estrados de esta Universidad y Boletines oficia-

les del distrito à los efectos convenientes. Valladolid 17 de Julio de 1857.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El dia 4 del próximo mes de Setiembre y su hora de las once de la mañada se venderá en público remate adjudicándose al mejor postor en el salon de audiencias de este Tribunal de Comercio, la tercera parte del bergantin español denominado Jesus del Monte, de la matricula de este puerto, justipreciada en treinta y tres mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres centimos, para con su valor hacer pago á los Sres. Quintana y Gutierrez, de este comercio, á cuya instancia ha sido embargada por importe de una póliza á la gruesa que su capitan D. Pedro Diaz de la Espina tomó en el puerto de Rivadeo y está endosada á favor de referidos señores. El remate se verificará con las solemnidades legales y bajo la presidencia del Sr. Consul sustituto comisionado al efecto D. Cárlos Sierra. Dado en Santander à cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. - Pedro Dou Martinez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Conforme à lo acordado por esta Corporacion municipal en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1853 y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, la feria que se celebraba en esta capital el 2 de Setiembre se trasladó al 14 del mismo mes desde 1855, en cuyo dia habra de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en el Boletin número 100, fecha 20 de Agosto de 1856. Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del publico. Palencia 7 de Agosto de 1857. - El Alcaldo Presidente, Pablo Espinesa Serrano.

Administracion de Correos de Santander.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Cantalojas	Andrés Gutierrez.
Madrid	A. Corona.
Puente-Viesgo	Antonio Sainz Pardo
Las Caldas	Agustin Peña.
. Valladolid	Angel Romilló.
Escalante	Ambrosio José de las
	Cagigas.
Valladolid	Agapito Janerie.
Habana	Antonio Sierra.
Alar del Rey	Antonio Ortiz Vega.
Madrid	
Habana	Felipe Elguera.

Francisco Martinez.

José Miguel Maza.

José Domingnez.

Joaquin Hazeurra.

José Chavarru.

Juan Crespo.

Justo Ezcurra.

Julian Garcia.

Juan Madrazo.

Tijero.

Jacinto Maseirad.

Juan de la Fuente

Laureano de la Vaja

Lorenzo de la Sierra

Manuel de la Peña.

Meliton de Cuenca.

Manuel de Omedo.

Manuel M. Fernandz

Modesto de Echani.

Manuel Reigadas.

Mariano Gutierrez.

Marcelino Cagigas.

Martin Postreller.

Nicomedes Odrio-

Pedro Lopez Ribera.

Pedro de Abrisqueta

Ramon Laso Vega.

Recbrder hermanos.

Sebastian Truchuelo

te y compañia.

Antonia del Corral

Amalio Cereceda.

Francisca Cuesta.

Josefa Eguscuza.

Marta Gutierrez.

Regina Carrias.

Josefa Ramona Go-

Simon Ruiz.

Vital Bellan.

rordo.

Maria Cruz.

Minerista inglés.

zola.

José Lopez Piedra.

Camino.

Bemba..... Sin direccion.... Barcelona Ruiloba Burgos Riogrande del Sur

Fernando Herrero. Santander Felipe Balencena. Valladolid Facundo Cobo. Guillermo Iriarte. Guillermo Ruiz. Sin direccion... Gregorio del Bal. Juan Lopez. José Solórzano. Torrelavega.... José Velo. Guines José de la Lastra. Matanzas..... José Ortiz. José Ruiz y Garrido

Valparaiso.... La Nestosa.... Franco Madrid.... Buenos-Aires.... Valladolid..... Colindres..... Bilbao Habana..... Julian Madrazo. Castropol

Ferrol.....

Habana.....

Guarnizo..... Solórzano Isla de Cuba.... Aedo de las Pucblas..... Sin direccion... Sevilla.....

San Sebastian... Bilbao Habana Burgos Santona..... Ares Comillas Cienfuegos Madrid Pio de la Vega.

Ferrol.... Habana Puerto de Maraltan.... Barcelona

Bocos Bilbao Habana..... Sres. Torices, Puen-

Bilbao Santiago de Aguirre Barcena..... Simona Bañes. Madrid Cárdenas..... Suesa..... Santander..... Plencia

Villafranca San Vicente de la Barquera.... Yoboso

Manuel Gomez Salas.

Cadiz..... Santander 31 de Julio de 1857.—

ANUNCIOS.

En el pueblo de Campuzano, se hallan en custodia desde el dia 5 del corriente, dos potras y un potro quincenos, con una estrella en la frente las dos primeras, y todos tres están marcados con la inicial H. en el cuadril dereelio. Torrelavega 7 de Agosto de 1857. -Francisco Obregon.

DEL JUEZ DE PAZ

MANUAL

Y DEL ALCALDE EN NEGOCIOS JUDICIALES,

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y demás disposiciones posteriores.

Conocida ventajosamnte del público la presente obra, nos limitamos à anunciar el indice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto à que se dirige, sino tambien el mètodo con que aquellos van expuestos.

ENDICE

ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente à los Jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ. — De los Jueces .- De las cualidades indispensables para ser juez .- De las incapacidades .-De las exenciones. - De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los Juzgados de paz. - De los Secretarios. - De los porteros. - De los emolumentos.

De la jurisdiccion de los Jueces de paz. - De la competencia legitima. -He la competencia delegada.

Conciliaciones. — De los negocios en que es necesaria la conciliacion.-De los negocios exceptuados de conciliacion.-De las citaciones de personas residentes en el pueblo.-Modelo de citacion.-De las notificaciones.—De las citaciones à ausentes.-Modelo de citacion.-De los plazos que han de mediar de la citacion à la conciliacion. - De la celebracion de los actos de conciliacion.-Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.-Modelo de otra en que no ha habido avenencia.-Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado. De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.-Modelo de los testimonies.-De la ejecucion de los juicios conciliados. -De los recursos contra los actos de conciliacion.

De la ejecucion de un acto de conciliacion. - De la ejecucion por el Juez de Paz. - Modelo del expediente.

De los juicios verbales - De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion.—De la formalizacion del juicio. - Modelos de juicios. -Modelos de juicio en rebeldía.-De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales. -De la ejecncion de la sentencia desinitiva.

De los juicios de testamentaria é intestado. - Del modo de dictarse las disposiciones preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato. - Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del juez y del nombrado. -- De la ocupacion de los bienes y efectos del finado. De la remision de las diligencias preventivas al juzgado ordinario. - Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria. — De la competencia de los jueces de paz para la prevencion de estos juicios .-De la iustruccion de diligencias preventivas de una testamentaria. - Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.-Del modo de hacer los embargos y respon-

sabilidad que se contrae. - De las cosas que pueden embargarse. -- le los efectos del embargo preventivo. -- Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir à los jueces de paz - Modelo de cumplimiento de despachos de comision.

De los depósitos de personas. - Modelo de un expediente de depósito de mujer casada -ld. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres. -Id. de depósito de un hijo de familia à quien se hacen malos tratamientos .-Id. de depósito de un huérfano que que. da en abandono.

PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente à los Alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES. - De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.-De las faltas que pueden penarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal. -De la incoacion de los jnicios de faltas. -De la celebracion de los juicios verbales de faltas.-Modelos de comparecencias.—De la apelacion de los juicios de faltas.-Modelo de las diligencias.-De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES .- Primeras diligencias sobre delito de rebelion-Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato. - Diligencias por delitos de lesiones corporales. - Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia. -Diligencias sobre delito de hurto.-Diligencias sobre incendio. - Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINA-LES .- De los despachos de comision en les procedimientes criminales. - De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por camplimiento de proveidos que no son de la sustanciación. -Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes à un reo insolvente por falta de bienes .-Sobre embargo à un hijo de familia que no posee bienes. - Sobre embargo à un menor propetario, sujeto à curador .-Sobre embargo à un usufructuario de que es otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que con arreglo a arancel, pueden percibir los secretarios y porteros de los juzgados y alcaldías.

Del papel sellado correspondiente à cada uno de los juicios. - De los derechos que corresponden, con arreglo à arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldias en las actuaciones en que intervienen. - Secretarios. -- Porteros.

Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco 13 rs. ó 28 sellos.

CUADRO DEL PAPEL SELLADO

y de los derechos que se devengan en los juzgados de paz.

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vellon ejemplar, y remesado franco, 3 reales; con el Manual, 55 s-llos.

Los pedidos à D. Justo Serrano, dueno de la libreria de La Publicidad, pasaje de Matheu.

PUNTOS DE EXPENDICION.

Principe.

Libreria de «La Publicidad», pasaje de Matheu. Libreria de Cuesta, calle Mayor. Bailly-Baillière, calle del

Se vende una casa con su posesion de doscientos cuarenta carros de tierra en una pieza, cerrada sobre si, ciento ochenta de prada y labrantio y el resto de monte, propio para una casa de campo, libre de todo gravamen, sita entre el pueblo de Viono y Zurita, valle de Piélagos: pasa muy próximo á dicha finca el camino de hierro. La persona que se interese en la compra puede pasar á la tienda de D. Joaquin Perez Peña, Cuesta de Garmendia, donde se le impondrá del precio.

Santander 5 de Agosto de 1857.

PARA LA HABANA.

Saldiá à mediados de Setiembre próximo la fragata EMILIA, buque de gran porte y de todas comodidades, al mando de su capitan Don Francisco Sust. Admite pasageros y la despacha su consignatario D. Carlos Sierra, Muelle, n. 25. Santander 30 de Julio de 1857.

Del 20 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española WEBS WOSADETBASMIEBA, al mando de D. Mariano Lastra.

Admite pasageros, á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderan con sus armadores los Sres. Torriente Hermanos y Compania, calle de Santa Lucia, n.º 7. Santander 30 de Julio de 1857.

La fragata de construccion clipper nombrada BUENA VENTURA, su capitan D. José Maria Donesteve, saldrà de este puerto con aquel destino del 15 al 20 del próximo mes de Setiembre.

Admite carga à flete y pasageros y la despacha su armador D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital, número 2.

Santander 30 de Julio de 1857.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el dia 5 del mes actual ha vencido el tercer trimestre de la contribucion de Consumos; y sin embargo son muchos los Ayuntamientos que faltan de ingresar el suvo respectivo en la Tesoreria de Rentas de esta provincia. La Administracion à quien le està recomendada la recaudacion del importe total de diche trimestre dentro del presente mes, faltaria à su deber sino recordase à los morosos el cumplimiento de este servicio que ha de llenarse precisamente para el dia 20 sino quieren en otro caso experimentar los perjuicios que en mas que un concepto ha de proporcionarles los apremios que se halla dispuesta à expedir contra les que no hubieran realizado el pago para el expresado dia 20. Santander 11 de Agosto de 1857. - José Peñaranda.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.